

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se otorga permiso de operación de rutas a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y se dictan disposiciones de la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En ejercicio las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 de 2019, la Resolución 036 de 2025, y en particular la prevalencia del derecho sustancial y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para el cumplimiento de dichos fines, el Estado dispone, entre otros instrumentos, los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado, constituyendo un deber estatal garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo; Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; del cual se predica que el mismo se encuentra bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, quien tiene como finalidad que se dé su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.
- Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana exigirá y verificará las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga; este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo y que la prestación del servicio público de transporte metropolitano, distrital y/o municipal se encuentra sujeta a regulación, en atención a su carácter de servicio esencial reconocido por la Ley y reiterado por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-033 de 2014, en desarrollo de su interpretación de la carta política, al tratarse de un servicio básico.
- Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los actos administrativos de carácter particular y concreto solo producirán efectos jurídicos a partir de su notificación en debida forma al interesado, de conformidad con las reglas allí previstas; en consecuencia, mientras no se surta dicho requisito de publicidad y comunicación, el acto no adquiere fuerza ejecutoria ni resulta oponible al administrado.
- Que el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, dispone que la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, correspondiendo a la autoridad competente definir previamente las condiciones de prestación del servicio.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, la operación de las empresas de transporte público, en razón a su naturaleza de servicio público esencial sometido a la regulación del Estado, comporta la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en lo relativo a la garantía de la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio, así como a la protección de los derechos de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones previstos en la reglamentación aplicable para cada modo de transporte.
7. Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, define la actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad a las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional.
8. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
9. Que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo ha sido definido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, como *"aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas."*
10. Que mediante los Acuerdos Metropolitanos No. 009 del 24 de octubre de 2001, se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, encomendándole las funciones a ejercer como Autoridad de Transporte Metropolitano para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, y 008 del 11 de junio de 2003 se aclaró el Acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2001, y se constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano.
11. Que mediante el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos de transporte, por lo que se hace necesaria su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano en procura de garantizar al usuario un acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad; atribuyéndose a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora del Área Metropolitana de Bucaramanga.
12. Que de conformidad con los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *"Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella"* y *"Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras."*
13. Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público.
14. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte se encuentra sujeta a habilitación, la cual fue otorgada a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. mediante Resolución Metropolitana No. 14 del 09 de septiembre de 2001.
15. Que el esquema de rutas de la empresa ha sido objeto de reestructuraciones como consecuencia de la implementación y el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, así como de las dificultades inherentes a su proceso de puesta en marcha, lo cual hace necesario avanzar hacia la definición de un escenario base de servicios que permita garantizar la prestación adecuada, continua y eficiente del servicio público de transporte colectivo, durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, atendiendo las necesidades de movilización de los usuarios del área metropolitana, en el marco del otorgamiento del permiso de operación de rutas objeto del presente acto administrativo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, por su naturaleza de servicio público esencial, se encuentra sometida a la regulación, vigilancia y control permanente del Estado, correspondiendo a la autoridad de transporte verificar de manera continua que la operación de los servicios autorizados se realice en condiciones de seguridad, eficiencia, oportunidad y calidad, en garantía del interés general y de los derechos de los usuarios.
17. Que el otorgamiento de permisos de operación de rutas no exonera a las empresas transportadoras de su obligación permanente de garantizar la observancia estricta de las condiciones operativas autorizadas, tales como capacidad transportadora, frecuencias, horarios, recorridos y niveles de servicio, siendo deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana ejercer el seguimiento técnico, operativo y administrativo necesario para verificar su cumplimiento efectivo.
18. Que el artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 establece que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros es de carácter regulado, facultando a la autoridad competente para definir, exigir y supervisar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la operación, incluyendo los mecanismos de control y monitoreo necesarios para asegurar su adecuada ejecución.
19. Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como *“la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.”*
20. Que la Resolución 000660 de 2014 reglamenta algunas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, en especial lo relacionado con los carteles de ruta, Números Únicos de Identificación – NUI, planes de rodamiento, entre otros.
21. Que la implementación y operación efectiva de plataformas tecnológicas de georreferenciación, gestión y control de flota por parte de las empresas de Transporte Público Colectivo TPC, constituye un instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al permitir la verificación objetiva y verificable del comportamiento operativo de los servicios autorizados, tanto en tiempo real como a través de registros históricos.
22. Que el acceso permanente, seguro y eficiente de la Autoridad de Transporte a la información operativa generada por las plataformas de seguimiento y control de flota, resulta indispensable para evaluar el cumplimiento de las frecuencias, la programación de despachos, la correcta utilización de la capacidad transportadora autorizada y la identificación oportuna de posibles desviaciones, incumplimientos o irregularidades en la prestación del servicio.
23. Que el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control operativo permite adoptar medidas preventivas y correctivas oportunas, orientadas a garantizar la prestación continua, ordenada y eficiente del servicio público de transporte colectivo, así como a mitigar riesgos operativos que puedan afectar la movilidad de los usuarios durante la etapa de transición al SITME.
24. Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario establecer de manera expresa, como condición obligatoria del permiso de operación otorgado, la exigencia de garantizar el seguimiento y control operativo en tiempo real de todos los servicios autorizados, mediante el acceso integral de la Autoridad de Transporte a la plataforma tecnológica implementada por la empresa transportadora, como parte esencial de su responsabilidad en el aseguramiento de la calidad y continuidad del servicio público de transporte.
25. Que en este aspecto, el fortalecimiento tecnológico del Transporte Público Colectivo TPC a lo largo del proceso adelantado por la autoridad de transporte, ha permitido incorporar de manera gradual los mecanismos de seguimiento y control de flota, que necesariamente deben soportarse en los siguientes lineamientos:
 - La empresa transportadora debe garantizar el acceso continuo de la autoridad de transporte a la plataforma de seguimiento y control de manera que se pueda verificar la totalidad de sus servicios autorizados y la totalidad de su flota operativa.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

- Se debe garantizar la posibilidad de verificación de las condiciones de ejecución del plan de rodamiento formulado para el cubrimiento de los servicios, conforme a lo dispuesto en los actos administrativos que respaldan su operación.
 - La información generada y consultada en la plataforma, será soporte del ejercicio continuo de funciones de control y seguimiento por parte de la autoridad de transporte, respecto de las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad.
 - La plataforma tecnológica por sí deberá garantizar la posibilidad de generar informes históricos y en tiempo real para el seguimiento a las condiciones de operación de sus servicios autorizados
 - Presentación mensual de reportes de pasajeros movilizados, hasta tanto se fortalezca tecnológicamente los equipos vinculados a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Mediante los cuales se pueda hacer el seguimiento a las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad a través de la plataforma tecnológica, permita verificar: i) Capacidades transportadoras asignadas a cada uno de los servicios autorizados, con seguimiento en tiempo real a su comportamiento operativo; ii) Acceso a registros históricos de las condiciones de operación de los servicios autorizados con información detallada sobre la capacidad transportadora de la ruta a lo largo de su jornada de operación; iii) Verificación de los despachos y frecuencias de la totalidad de los servicios autorizados; iv) Acceso a alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la prestación del servicio autorizado, a fin de evaluarlas oportunamente e v) Identificación individual de cada vehículo por placa y número interno.
26. Que el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, fue adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023, estableciendo en el artículo 8º, como objetivos específicos, entre otros, “1º Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad, 5º Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público, 12º Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio, 13º Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga y, 14º Desestimular el uso del vehículo particular.”
27. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME.
28. Que como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, suscrito con la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., así como la finalización del contrato de concesión suscrito con Metrocinco Plus S.A., a partir del veintiséis (26) de abril de 2025, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedó sin concesionarios de operación vigentes.
29. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) exige el fortalecimiento integral del componente tecnológico de todas las modalidades de transporte que operarán de manera coordinada y articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), concebido como el eje estructurante del Sistema de Transporte Público Metropolitano. En este contexto, para la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), dicho fortalecimiento tecnológico deberá materializarse mediante la implementación progresiva, estandarizada e interoperable, de herramientas tecnológicas que permitan el seguimiento, la gestión y el control en tiempo real de la flota operativa, garantizando condiciones de eficiencia, confiabilidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Estas soluciones deberán facilitar la articulación e integración de las diferentes alternativas y medios de pago disponibles para los usuarios, a partir de los lineamientos definidos para el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., permitiendo consolidar además, un sistema integral de información al usuario, que permita la divulgación oportuna y clara de los detalles operativos del servicio de transporte público, sus rutas, frecuencias, horarios y en general las condiciones de operación de la oferta de transporte público metropolitano.
30. Que el artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 2015 dispone, como alternativa de operación y prestación del servicio, la posibilidad de suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de asociación entre empresas debidamente habilitadas, orientados a la racionalización del uso del equipo automotor, con el propósito de garantizar una prestación del servicio más eficiente, adecuada, cómoda y segura.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

31. Que conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000284 de 2023, la complementariedad se define como la operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, haciendo uso de flota operación de otras modalidades o modo de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
32. Que en el artículo 5 de la citada Resolución dispuso que, mientras se consolida el Sistema de Recaudo Centralizado, la integración operativa entre las modalidades de transporte se desarrollará en los términos establecidos en los acuerdos comerciales que se suscriban para tal efecto; asimismo, se determinó que dicha integración constituye una prioridad para el Área Metropolitana de Bucaramanga y que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo las condiciones operativas, técnicas y administrativas del proceso de transición.
33. Que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo, sometidas a la vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán articular su operación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, bajo esquemas de integración y/o complementariedad, contribuyendo a garantizar la movilidad de los usuarios durante el proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME.
34. Que se hace necesario definir un esquema operativo de transición hacia el SITME, que permita establecer con claridad las condiciones de operación, los servicios autorizados y la cobertura en los cuatro municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, manteniendo las capacidades transportadoras asignadas a cada una de las once (11) empresas vigiladas y controladas por el AMB para la prestación del servicio público de transporte colectivo.
35. Que la definición del esquema operativo de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo en la transición al SITME, en lo que respecta al Transporte Público Colectivo TPC, debe estructurarse con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y funcional:
 - El escenario base constituye el marco técnico de referencia para la gestión, control y seguimiento de la operación del TPC, en la medida en que permite estandarizar variables operativas tales como oferta, frecuencias, cobertura, flota en servicio y niveles de ocupación. Asimismo, facilita la implementación de herramientas tecnológicas obligatorias, la adopción de sistemas electrónicos de recaudo unificado y la generación de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida. Este escenario se configura como un insumo esencial para la planeación, evaluación y eventual transición hacia esquemas de integración y complementariedad de alcance metropolitano, sin perjuicio de los ajustes técnicos que, debidamente sustentados, puedan requerirse en función de la evolución de la demanda y a las condiciones estructurales del sistema de transporte público.
 - El proceso de ajuste y reestructuración operativa del Transporte Público Colectivo TPC fue realizado en función del proceso de implementación del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, cuya máxima capacidad transportadora efectivamente alcanzada, durante su etapa de mayor desempeño operativo, fue de un total de doscientas treinta y siete (237) capacidades transportadoras autorizadas, incluyendo la atención de la demanda de viajes metropolitana entre las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo
 - Ante la reducción sostenida de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, se hizo necesario reestructurar el esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y accesibilidad del transporte público formal en el área metropolitana de Bucaramanga. En tal sentido, el TPC asumió de manera progresiva, planificada y controlada la atención de las necesidades de movilización que resultaron desatendidas como consecuencia de la suspensión y posterior retiro de servicios propios de la modalidad de transporte masivo.
 - El proceso de reestructuración se extendió hasta la declaratoria de caducidad del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A., momento a partir del cual el Ente Gestor dio inicio a la implementación formal de la alternativa de complementariedad, gestionando la vinculación de flota vinculada al Transporte Público Colectivo TPC para la recuperación y sostenimiento de los servicios cuya cobertura se vio comprometida tras el retiro de la operadora del sistema masivo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

- Que mediante la resolución 000286 del 31 de mayo de 2022 se autorizó la operación conjunta de los servicios con radio de acción metropolitano y municipal, como medida orientada a optimizar la prestación del servicio público de transporte, estableciendo para tal efecto la siguiente distribución de la capacidad transportadora a la empresa:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA				
CÓDIGO		RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50		PIEDRECUESTA – FLORIDABLANCA – CARRETERA ANTIGUA – CARRERA 33	30	38
TOTALES			30	38

- Que en el marco del proceso de reestructuración del esquema de servicios autorizado a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., se ha previsto de manera progresiva el fortalecimiento tecnológico orientado a garantizar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan, en primera instancia, la gestión, monitoreo y control en tiempo real de la flota operativa, así como dar inicio al proceso de implementación de sistemas electrónicos que posibiliten la unificación del medio de pago y la generación sistemática de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida, trazabilidad y desempeño operacional. Lo anterior constituye un soporte técnico fundamental para la planeación, el seguimiento y la toma de decisiones por parte de la autoridad de transporte, en desarrollo de sus funciones de regulación, inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte.
- Que mediante Resolución No. 000211 de 2025 se estableció el esquema de servicios autorizados a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., en el marco del Convenio de Colaboración Empresarial suscrito con la empresa Transportes Piedecuesta S.A., así como de los acuerdos comerciales celebrados con el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, para la operación de rutas complementarias e integración suscritos, en los siguientes términos:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA				
CÓDIGO		RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50		PIEDRECUESTA – FLORIDABLANCA – CARRETERA ANTIGUA – CARRERA 33	12	14
51		PIEDRECUESTA – FLORIDABLANCA – CARRETERA ANTIGUA – CARRERA 21	12	14
0		COMPLEMENTARIAS	8	10
TOTALES			32	38

- La determinación del escenario base de servicios de la empresa transportadora, que operará durante la etapa de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., no contempla los ajustes operativos realizados con el fin de garantizar la disponibilidad de capacidad transportadora para la suscripción de acuerdos comerciales con el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM orientados a la implementación de la alternativa operativa de complementariedad. Tampoco contempla el escenario de integración operativa con el esquema de servicios e infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, ni el esquema de servicios derivado de la suscripción de convenio de colaboración empresarial con la empresa Transportes Piedecuesta S.A., pero en cambio si contempla la situación particular de la empresa transportadora que cuenta con un servicio autorizado en el Transporte Público Colectivo TPC del radio de acción municipal de Piedecuesta que ha venido operando de manera articulada con su cobertura metropolitana en los siguientes términos:
- Mediante Resolución No. 000046 de 10 de febrero de 2021, fue autorizada la ruta identificada con código No. 55, para operar dentro de la jurisdicción municipal de Piedecuesta a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., conforme a las siguientes especificaciones:

CÓDIGO	55 MUNICIPAL
RUTA	INTRA - MOLINO - CENTRO - QUINTA GRANADA - ESPAÑOLITA
TERMINAL	INTRA

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

CÓDIGO	55 MUNICIPAL		
EMPRESA	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	INTRA - MOLINO - CENTRO - QUINTA GRANADA - ESPAÑOLITA		
CARTEL DE RUTA REGRESO	INTRA - MOLINO - CENTRO - QUINTA GRANADA - ESPAÑOLITA		
RECORRIDO	ANTIGUO PARQUEADERO DEL INTRA SOBRE LA VÍA PIEDECUESTA BOGOTÁ - AL NORTE HASTA LLEGAR A LA ESTACIÓN DE TERPEL EDS EL MOLINO - AL OCCIDENTE A LA CALLE 14 DEL BARRIO NUEVA CANDELARIA - CARRERA 9 - CALLE 12 - AL CENTRO POR LA CARRERA 7ª PARA TOMAR LA CALLE 10 AL ORIENTE - PARA REGRESAR A LA VÍA PIEDECUESTA BUCARAMANGA - LA RIOJA - CALLE 5N AL ORIENTE - AVENIDA QUINTA GRANADA - AVENIDA 10N AL ORIENTE - PARALELA ICP AL NORTE HASTA EL RETORNO DE LA ESPAÑOLITA - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA - CARRERA 8ª - CALLE 6 - CARRERA 6 - AL TERMINAL		
LONGITUD (Kms.)	15		
CAP. MÍNIMA	6		
CAP. MÁXIMA	7		
FREC PICO	9		
FREC VALLE	12	BAJA DEMANDA	20
PRIMER DESPACHO	4:20:00 AM	BAJA DEMANDA	4:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BÜSETA / MICROBÚS		

Que mediante Resolución Nro. 000286 del 31 de mayo de 2022 fue viabilizada por la autoridad de transporte la operación de la Ruta municipal autorizada a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., de manera articulada con la Ruta Nro. 50: Piedecuesta - Floridablanca - carretera antigua - Carrera 33 del radio de acción metropolitano, pudiendo articular logrando articular la cobertura ofrecida por la Ruta municipal en el sector del Molino del municipio de Piedecuesta conectándolo inicialmente con el corredor de la carrera 33 en el municipio de Bucaramanga así:

CÓDIGO	50
RUTA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33
TERMINAL	TERMINAL ANTIGUO INTRA
EMPRESA	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.
CARTEL DE RUTA IDA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - C ANTIGUA - P SATELITE - CACIQUE - CARRERA 33 - MEGAMALL MOLINOS - PARQUE - FLORIDABLANCA - C ANTIGUA - P SATELITE - CARRERA 33 - MEGAMALL
CARTEL DE RUTA REGRESO	
RECORRIDO	TERMINAL ANTIGUO INTRA (KM 2 LAS PALMAS) - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 10 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - SALIR HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

CÓDIGO	50		
	RECORRIDO ALTERNO: TERMINAL ANTIGUO INTRA (KM 2 LAS PALMAS) - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGÁ - PARA TOMAR LA CALLE 15 AL BARRIO EL MOLINO - CARRERA 16B - CALLE 13 - CARRERA 16 - CALLE 15 SALIENDO DE EL MOLINO HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 12 - CALLE 14 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 10 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - SIN PASAR POR VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - CALLE 11 - CALLE 12 - PARA TOMAR LA CALLE 15 AL BARRIO EL MOLINO - CARRERA 16B - CALLE 13 - CARRER 16 - CALLE 15 SALIENDO DEL MOLINO HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL		
LONGITUD (Kms.)	48,5		
CAP. MÁXIMA	38 (7 para la operación del despacho alterno)		
CAP. MÍNIMA	30		
FRECUENCIA PICO	6		
FRECUENCIA VALLE	8	BAJA DEMANDA	15
PRIMER DESPACHO	4:00:00 AM	BAJA DEMANDA	4:20:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:00:00 PM	BAJA DEMANDA	8:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

- Que mediante Resolución Nro. 000457 de 30 de agosto de 2022 y Resolución Nro. 000459 de 30 de agosto de 2022 soportados en la operación articulada de los servicios autorizados a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., fue validada la optimización de las condiciones de operación en las que se garantiza la cobertura del corredor Piedecuesta - carretera antigua - Carrera 33, permitiendo disponer de flota para operar bajo la alternativa de complementariedad con el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM
- Que mediante Resolución Nro. 000391 de 14 de noviembre de 2024 fue autorizada a la implementación de un esquema de integración entre el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM y el despacho alterno autorizado a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., manteniendo la optimización de las condiciones operativas de los servicios autorizados a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. en el Transporte Público Colectivo TPC como resultado de la operación articulada de sus coberturas municipal y metropolitana, pudiendo además articularse con la cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM y sus servicios complementarios
- A partir del análisis de las condiciones operativas autorizadas mediante los actos administrativos previamente referidos, se evidencia que la operación articulada entre la Ruta Metropolitana No. 50 (Piedecuesta – Floridablanca – Carretera Antigua – Carrera 33) y la Ruta Municipal No. 55 (Intra – Molino – Centro – Quinta Granada – Española) ha permitido optimizar la cobertura territorial, la eficiencia en la utilización de la flota y la continuidad del servicio de transporte público colectivo en el corredor estratégico Piedecuesta – Floridablanca – Bucaramanga, garantizando condiciones adecuadas de accesibilidad y conectividad para los usuarios.
- Que dicho esquema de operación articulada ha posibilitado consolidar una oferta de transporte más robusta sobre el corredor Piedecuesta – Carretera Antigua – Carrera 33, permitiendo integrar funcionalmente la cobertura municipal y metropolitana autorizada a la empresa Transportes Villa de

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

San Carlos S.A., lo cual contribuye a mejorar la eficiencia operacional del servicio y a racionalizar la capacidad transportadora disponible.

- Que, en este contexto, se establece la conveniencia de mantener el esquema de operación articulada de los servicios municipal y metropolitano autorizados a la empresa, en tanto dicho modelo permite garantizar la continuidad, cobertura y estabilidad operativa del Transporte Público Colectivo (TPC) en el corredor analizado, al tiempo que genera condiciones favorables para el desarrollo de esquemas de complementariedad e integración operativa con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y sus servicios complementarios.*

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50	PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA – CARRETERA ANTIGUA – CARRERA 33	30	38
Total		30	38

36. Que la empresa Transportes Villa de San Carlos, identificada con NIT 800041503-0 , debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, radicó solicitud de autorización y aprobación del Convenio de Colaboración Empresarial suscrito con la empresa de transporte colectivo Transportes Piedecuesta S.A., identificada con NIT 890200951-7, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, para la operación y el funcionamiento de la Ruta 51 PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA – CARRETERA ANTIGUA – CARRERA 21, bajo CR-11554 de 2025.
37. Que el objeto del citado convenio es *"Aunar esfuerzos empresariales con el fin de racionalizar el uso del parque automotor vinculado a las empresas Transportes Piedecuesta S.A., y Villa de San Carlos S.A., prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, dentro del radio de acción municipal y metropolitano bajo control y vigilancia del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el propósito de optimizar las condiciones de eficiencia, comodidad, seguridad y calidad en la prestación del servicio público de transporte"*. Convenio que fue autorizado mediante Resolución No. 000211 de 2025.
38. Que en el referido convenio se estableció una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de suscripción, esto es, hasta el 24 de enero de 2026, con posibilidad de prórroga automática por un periodo igual, siempre que ninguna de las partes, manifieste por escrito a la otra parte su decisión de darlo por terminado con una antelación de al menos quince (15) días calendario, al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
39. Que, a la fecha, no obra manifestación alguna de las partes orientada a la terminación del convenio, circunstancia que permite inferir que el mismo se ha prorrogado automáticamente por un periodo adicional de seis (6) meses, contados a partir del 24 de enero de 2026, conforme a lo previsto en sus cláusulas.
40. Que el 25 de febrero de 2026, el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución 000058 "Por medio de la cual se autoriza el esquema de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM para atender la situación de alteración del servicio público de transporte masivo y se dictan otras disposiciones en el marco del proceso de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano", la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.
41. Que Metrolínea S.A. en su calidad de Ente Gestor, titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo y con autorización especial y transitoria de operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, radicó solicitud de autorización y aprobación del acuerdo comercial No. 001 de 2025, suscrito el 24 de julio de 2025 con la empresa de transporte colectivo Transportes Villa de San Carlos S.A. para la operación y funcionamiento de las rutas complementarias al SITM, bajo el radicado CR-11509 de 2025.
42. Que el objeto del citado acuerdo consiste en aunar esfuerzos para implementar, de manera temporal y transitoria, un esquema de rutas de operación complementaria con vehículos del Transporte Público Colectivo - TPC en las rutas P16N y P16S del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea S.A., así como autorizar la utilización de la infraestructura del Sistema y de sus componentes tecnológicos, a saber: Sistema de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA GOBIERNO LOCAL - TRANSPORTE MASIVO	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

Recaudo Centralizado - SRC; el Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y el Sistema de Información al Usuario - SIU, ejecución que se encuentra condicionada a la disponibilidad, por parte de Metrolínea S.A., de las herramientas tecnológicas y equipos a bordo, necesarios para garantizar el adecuado y continuo funcionamiento de dichos sistemas y la correcta integración operacional de las rutas complementarias, estableciéndose como término de vigencia del acuerdo el 31 de diciembre de 2025. Acuerdo que fue autorizado mediante Resolución No. 000211 de 2025.

43. Que Metrolínea S.A. remitió a través de correo electrónico el Otrosí No. 01 al Acuerdo Comercial de Complementariedad No. 001 de 2025, radicado en el AMB bajo el radicado CR 1610 de 2026, cuyo objeto es "OTROSÍ 01 PRORROGAR EN TIEMPO EL ACUERDO COMERCIAL suscrito con la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. Y TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Y ADICIONAR LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE ACUERDO"; en virtud de este otrosí, se prorrogó la vigencia del acuerdo por un (1) año adicional hasta el 31 de diciembre de 2026 y se adicionó la cláusula octava "Obligaciones específicas de las partes", incluyendo un reporte semanal que enviará la empresa a Metrolínea para posteriormente ajustar el valor de la remuneración.
44. Que Metrolínea S.A. radicó Otrosí No. 02 al Acuerdo Comercial de Complementariedad No. 001 de 2025, bajo radicado CR-2469 de 2026, mediante el cual se modificó el término de duración y se ajustó el contenido de las cláusulas séptima y octava del acuerdo comercial, ratificando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, relacionado en la cláusula séptima veintitrés (23) vehículos que operarán servicios del SITM haciendo uso de la alternativa operativa de complementariedad distribuidos así: dieciocho (18) de la empresa Transportes Piedecuesta S.A. y cinco (05) de la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., igualmente modifican la cláusula octava en sus numerales 5 y 7 estableciendo la obligación a cargo de las empresas prestadoras del servicio público de transporte colectivo de garantizar la interoperabilidad y plena integración de su sistema de gestión y control de flota con la plataforma de control de flota de Metrolínea, de manera que dicha integración permita el acceso, seguimiento y monitoreo en tiempo real de todos los vehículos vinculados a las rutas que opera en desarrollo de la alternativa operativa de complementariedad, asegurando la prestación del servicio de transporta masivo de manera continua, confiable y verificable de información para efectos de supervisión, control y evaluación operativa del servicio.
45. Que Metrolínea S.A. radicó Otrosí No. 03 al Acuerdo Comercial de Complementariedad No. 001 de 2025, bajo radicado CR-3245 de 2026, ratifican la vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2027, modificando en la cláusula séptima algunos de los veintitrés (23) vehículos listados que operarán servicios del SITM haciendo uso de la alternativa operativa de complementariedad, y ratifican la modificación de la cláusula octava acordada mediante otrosí No. 02.
46. Que Metrolínea S.A. radicó Otrosí No. 04 al Acuerdo Comercial de Complementariedad No. 001 de 2025, bajo radicado CR-3941 de 2026, mediante el cual modifica la cláusula sexta relacionada con el valor y forma de pago establecida para el modelo de complementariedad, uno mediante equipos tecnológicos (validadores) compatibles con la flota de referencia de METROLÍNEA para pagos electrónicos, y otro mediante recaudo manual por parte del conductor en rutas sin dotación tecnológica, modalidad que se mantendrá vigente hasta el cumplimiento total del cronograma de instalación de equipos en los vehículos.
47. Que Metrolínea S.A. en su calidad de Ente Gestor, titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo y actual operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, radicó solicitud de autorización y aprobación del acuerdo comercial No. 001 de 2025, suscrito el 24 de julio de 2025 con la empresa de transporte colectivo Transportes Piedecuesta S.A. para la operación y funcionamiento de las rutas integradas al SITM, bajo el radicado CR-11509 de 2025.
48. Que el objeto del citado acuerdo consiste en aunar esfuerzos para implementar, de manera temporal y transitoria, un esquema de integración con vehículos del Transporte Público Colectivo - TPC en las rutas 49, 50, 51, 53, 56 y 59 haciendo uso de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo para el cargue y descargue de pasajeros de manera que se facilite la integración física y operacional entre ambas modalidades con el fin de mejorar la cobertura, calidad y acceso de los usuarios al servicio de transporte y mejorar la sostenibilidad financiera del sistema. Acuerdo autorizado mediante resolución 000211 de 2025
49. Que Metrolínea S.A., radicó Otrosí No. 01 al Acuerdo Comercial de Integración No. 001 de 2025, bajo el radicado CR 1610 del 30 de diciembre de 2025, cuyo objeto es "OTROSÍ 01 prorrogar en tiempo el acuerdo comercial de Integración N° 001 de 2025 suscrito con las empresas Transpiedecuesta S.A y Transportes Villa de San Carlos

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

- S.A.” En virtud de dicho otrosí, se prorrogó la vigencia del acuerdo por un (1) año adicional hasta el 31 de diciembre de 2026.
50. Que Metrolínea S.A., radicó Otrosí No. 02 al Acuerdo Comercial de Integración No. 001 de 2025, bajo el radicado CR 2469 del 24 de febrero de 2026, cuyo objeto es *“OTROSÍ 01 prorrogar en tiempo el acuerdo comercial de Integración N° 001 de 2025 suscrito con las empresas Transpiedecuesta S.A y Transportes Villa de San Carlos S.A.”* En virtud de dicho otrosí, se prorrogó la vigencia del acuerdo por un (1) año adicional hasta el 31 de diciembre de 2027.
51. Que la revisión de las posibilidades de ajuste al esquema de servicios de las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo -TPC, en el marco de la suscripción de acuerdos comerciales con el Ente Gestor, titular y responsable del SITM y con autorización especial y transitoria de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM para la operación de su esquema de servicios complementarios e integrados, busca garantizar la disponibilidad de flota para dicha alternativa a partir de los siguientes aspectos:
- La disponibilidad de flota deberá sustentarse, inicialmente en la holgura existente entre la capacidad transportadora mínima y máxima autorizada para cada uno de los servicios, considerando además la capacidad operativa de la empresa y la implementación de estrategias de optimización y racionalización operacional de sus servicios, sin que ello afecte la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio en los esquemas previamente autorizados.
 - Toda solicitud de ajuste a los esquemas de operación de las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC) debe ser evaluada bajo un enfoque de operación metropolitana articulada, entendido como la integración funcional y técnica con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), que permita el uso coordinado de su infraestructura, capacidades operativas y herramientas tecnológicas que lo soportan.
 - La articulación con el SITM favorece la implementación de esquemas de operación más eficientes y sostenibles, bajo principios de complementariedad modal y no duplicidad ineficiente de oferta; asimismo las herramientas tecnológicas disponibles, particularmente las asociadas al seguimiento y control de la flota en tiempo real, constituyen un elemento indispensable para validar técnicamente cualquier ajuste propuesto y garantizar la trazabilidad de la operación.
 - Se considera prioritaria la transición hacia un sistema electrónico de recaudo centralizado como componente esencial y estructural para garantizar una operación integrada que responda a criterios de eficiencia económica, seguridad en la gestión de recursos y mejora en la experiencia del usuario. Este sistema facilitaría la interoperabilidad entre modalidades y servicios, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema y a la optimización del servicio en su conjunto.
 - La revisión del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo (TPC) se orienta a una reestructuración operativa orientada a optimizar su funcionamiento, mediante el aprovechamiento de la infraestructura existente del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). Esta estrategia no implica la formulación ni la creación de nuevos servicios, sino la reconfiguración operativa de aquellos servicios ya autorizados, con el objetivo de mejorar la cobertura, eficiencia y conectividad del sistema de transporte público en su conjunto y sin que en ningún momento se comprometa a la garantía de cobertura en los servicios propios del Transporte Público Colectivo TPC; realizándose el siguiente análisis técnico y operativo de los servicios
 - Se incorporan además los ajustes a los trazados de los servicios autorizados en función de los cambios o restricciones que se presentan en la malla vial
 - Metrolínea S.A. mediante CR - 1429 de fecha 14 de febrero de 2026 y CR-2534 de 24 de febrero de 2026 presentó el “CRONOGRAMA INSTALACIÓN EQUIPOS TECNOLÓGICOS FLOTA SITM”, que para el caso de la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. contempló un total de 122 días requeridos para las adecuaciones tecnológicas de un total de dieciocho 18 vehículos, comprendidos entre el 1 de marzo de 2026 y el 30 de junio de 2026.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

52. Que con el fin de garantizar la continuidad y , estabilidad y adecuada articulación operativa del servicio público de transporte durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, resulta necesario autorizar el acuerdo comercial suscrito por la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. con Metrolínea S.A., esta última en su condición de ente gestor y operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, como instrumentos de coordinación técnica y operativa para la prestación del servicio en las rutas complementarias del sistema.
53. Que dicha autorización se otorga de carácter transitorio, condicionado y revocable, sin que genere derechos adquiridos ni expectativas legítimas de permanencia a favor de las empresas intervinientes, encontrándose supeditada a la consolidación de los componentes estructurales, tecnológicos y financieros del sistema integrado, así como al ejercicio permanente de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en garantía del interés general y de la adecuada prestación del servicio público de transporte.
54. Que los Otrosí Nos. 01, 02, 03 y 04 de 2026 al Acuerdo Comercial No. 001, suscrito el 24 de julio de 2025 entre Metrolínea S.A. y las empresas Transportes Piedecuesta S.A. y Transportes Villa de San Carlos S.A., para la operación y funcionamiento de las rutas complementarias al Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, contienen las modificaciones y precisiones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de su objeto y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el marco de un esquema temporal y transitorio de prestación del servicio, razón por la cual se considera procedente su aprobación.
55. Que los Otrosí Nos. 01 y 02 de 2026 al Acuerdo Comercial No. del acuerdo comercial No. 001 de 2025, suscrito el 24 de julio de 2025 con la empresa de transporte colectivo Transportes Villa de San Carlos S.A. para la operación y funcionamiento de las rutas integradas al SITM, contienen las modificaciones y precisiones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de su objeto y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el marco de un esquema temporal y transitorio de prestación del servicio, razón por la cual se considera procedente su aprobación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de operación de rutas a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., identificada con NIT 800041503-0, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y sometida a la inspección, vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada, las condiciones de operación de las rutas, los horarios y frecuencias, y áreas de operación que se establecen en el presente acto administrativo así:

CÓDIGO	50
RUTA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33
PUNTO DE INICIO	TERMINAL ANTIGUO INTRA
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.
CARTEL DE RUTA IDA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - C ANTIGUA - P SATELITE - CACIQUE - CARRERA 33 - MEGAMALL / MOLINOS - PARQUE - FLORIDABLANCA - C ANTIGUA - P SATELITE - CARRERA 33 - MEGAMALL
CARTEL DE RUTA REGRESO	PIEDECUESTA - CARRERA 33 - CACIQUE - C ANTIGUA - P SATELITE - FLORIDABLANCA / MOLINOS - CARRERA 33 - CACIQUE - C ANTIGUA - P SATELITE - FLORIDABLANCA
RECORRIDO	TERMINAL ANTIGUO INTRA (KM 2 LAS PALMAS) - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 10 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

CÓDIGO	50	TOMAR LA CARRERA 6 - SALIR HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL ----- RECORRIDO ALTERNO: TERMINAL ANTIGUO INTRA (KM 2 LAS PALMAS) - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CALLE 15 AL BARRIO EL MOLINO - CARRERA 16B - CALLE 13 - CARRERA 16 - CALLE 15 SALIENDO DE EL MOLINO HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 12 - CALLE 14 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 10 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - SIN PASAR POR VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - CALLE 11 - CALLE 12 - PARA TOMAR LA CALLE 15 AL BARRIO EL MOLINO - CARRERA 16B - CALLE 13 - CARRERA 16 - CALLE 15 SALIENDO DEL MOLINO HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL	
LONGITUD (Km.)	48,5		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	38*		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	30		
FRECUENCIA PICO (min.)	6		
FRECUENCIA VALLE (min.)	8	BAJA DEMANDA	8
PRIMER DESPACHO	4:00:00 AM	BAJA DEMANDA	4:20:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:00:00 PM	BAJA DEMANDA	8:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		

**La capacidad transportadora autorizada para la Ruta se compone de un máximo de 38 vehículos operando de manera articulada, de los cuales treinta y un (31) vehículos corresponden al servicio autorizado en el radio de acción metropolitano y los siete (7) vehículos restantes al servicio autorizado en el radio de acción municipal. La capacidad transportadora del radio de acción municipal operará atendiendo el recorrido alterno autorizado*

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Transporte Villa de San Carlos S.A. será la determinada en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, atendiendo los parámetros de capacidad mínima y máxima autorizada, las condiciones operativas de prestación del servicio, la cobertura territorial y los demás criterios técnicos que sustentan su definición, en los siguientes términos:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 (Capacidad metropolitana)	25	31
50	RECORRIDO ALTERNO MOLINO - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 (Capacidad municipal)	6	7
Total		31	38

Parágrafo segundo. El punto de inicio de la ruta no podrá entenderse como terminal ni zona de parqueo. La empresa deberá definir el punto específico del terminal y comunicarlo formalmente a la autoridad una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. Las empresas de transporte beneficiarias del permiso otorgado en el presente acto administrativo deberán garantizar el principio de seguridad mediante el cumplimiento de la Resolución 315 de 2013, o el acto administrativo que lo modifique o sustituya, realizando el respectivo mantenimiento preventivo de

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

la flota en los términos previstos y el protocolo de alistamiento antes de cada inicio de la operación, así como los mantenimientos correctivos cuando así lo requieran los automotores

Parágrafo cuarto: La empresa deberá garantizar el suministro continuo, confiable y verificable de información de posicionamiento y georreferenciación (GPS) de la totalidad de la flota asignada a estas rutas, asegurando a la Autoridad de Transporte y al Ente Gestor el acceso permanente a la transmisión de datos de ubicación, tiempo y trazabilidad mediante servicios web, interfaces de interoperabilidad o credenciales de consulta.

Para el cumplimiento de esta obligación, y mientras la Autoridad de Transporte define e implementa el proceso de fortalecimiento tecnológico para el Transporte Público Colectivo —TPC—, la empresa hará uso de los dispositivos de rastreo satelital (AVL/GPS) y de las plataformas tecnológicas de gestión de flota con las que actualmente cuenta.

Una vez inicie el ascenso tecnológico u operación progresiva de la plataforma centralizada de gestión y control de flota, sistema de información al usuario y sistema de recaudo electrónico para esta modalidad, la empresa deberá vincular su flota y ajustarse a los estándares técnicos, operativos y de interoperabilidad que se definan para su integración.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la empresa para mantener, bajo su responsabilidad y costo, sus plataformas o proveedores tecnológicos internos, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de la obligación principal de integración e interoperabilidad efectiva con el sistema central designado.

Parágrafo quinto. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que deberá incorporar las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

Parágrafo sexto. La autorización otorgada mediante el presente acto administrativo permanecerá vigente hasta tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga adopte, mediante acto administrativo, el esquema operativo definitivo del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, o disponga la reestructuración de los servicios en el marco de transición, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La prestación de los servicios de transporte público autorizados estará sujeta al seguimiento, supervisión y control permanente por parte de la Autoridad de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Para tal efecto, la empresa transportadora deberá garantizar que la operación de la totalidad de la flota vinculada al servicio permita la verificación integral de las condiciones de prestación autorizadas, incluyendo, entre otras, el cumplimiento de frecuencias, horarios, programación de rutas, estado operativo de los vehículos, la ejecución de la programación de rutas autorizadas y continuidad del servicio.

El acceso a la información necesaria para el ejercicio de estas funciones deberá ser permanente, seguro y eficiente, el incumplimiento de las obligaciones asociadas al seguimiento y control operativo dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, conforme al marco normativo aplicable de conformidad con las condiciones tecnológicas y de interoperabilidad previstas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR los otrosí 01 y 02 de 2026 al Acuerdo Comercial No. 001 de 2025, suscrito el 24 de julio de 2025, para la operación y el funcionamiento de las rutas integradas del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, Metrolínea, suscrito entre las empresas Transportes Piedecuesta S.A. , Villa de San Carlos S.A. y Metrolínea S.A., este último en su condición de Ente Gestor y Operador Directo del SITM, incluyendo las modificaciones y ajustes incorporados.

Parágrafo primero. La vigencia de la autorización del acuerdo comercial es por el término del periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2027.

Parágrafo segundo. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio bajo la alternativa operativa de integración deben contar con los sistemas tecnológicos que garanticen la posibilidad de hacer gestión, seguimiento y control de la totalidad de la flota operativa, la integración del medio de pago electrónico unificado y la generación de información al usuario

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR los Otrosí Nos. 01, 02, 03 y 04 de 2026 al Acuerdo Comercial No. 001, suscrito el 24 de julio de 2025 entre Metrolínea S.A. y las empresas Transportes Piedecuesta S.A. y Transportes Villa de San Carlos S.A., para la operación y funcionamiento de las rutas complementarias al Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, por medio de los cuales se introducen modificaciones y precisiones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de su objeto y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el marco de un esquema temporal y transitorio de prestación del servicio, razón por la cual se considera procedente su aprobación.

Parágrafo primero: La vigencia de la autorización del acuerdo comercial es hasta el 31 de diciembre de 2027, con posibilidad de prórroga según lo dispuesto en el acto jurídico.

Parágrafo segundo. Los vehículos destinados a la prestación del servicio bajo la alternativa operativa de complementariedad, dando prioridad a los relacionados en el respectivo acuerdo comercial, deberán permitir al Ente Gestor del SITM la implementación y operación de los sistemas tecnológicos necesarios para la gestión, seguimiento y control de la totalidad de la flota operativa, así como la integración del medio de pago electrónico unificado y la generación de información al usuario.

Para tal efecto, se priorizará la utilización de la flota operativa vinculada a la empresa que se encuentre clasificada en el Grupo D, conforme a los criterios técnicos y regulatorios aplicables.

ARTICULO QUINTO. AUTORIZAR temporalmente el esquema de rutas a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A., identificada con NIT 800041503-0, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos con el Ente Gestor Metrolínea S.Á., así como del convenio de colaboración empresarial celebrado entre Transportes Piedecuesta S.A. y la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A.

La presente autorización se otorga con el propósito de garantizar la disponibilidad y suficiencia de la flota requerida para la adecuada prestación del servicio público de transporte, así como para asegurar la cobertura de los servicios complementarios identificados como COMP P16N y P16S, garantizando en todo momento la prestación eficiente segura y continua del servicio público, así:

CÓDIGO	50		
RUTA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	E.D.S. TRANSPIEDECUESTA S.A		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - P SATÉLITE - CACIQUE - CARRERA 33 - ESTADIO - UIS		
CARTEL DE RUTA REGRESO	UIS - ESTADIO MEGAMALL - CARRERA 33 - CACIQUE - P SATELITA - CARRETERA ANTIGUA - FLORIDABLANCA - PIEDECUESTA		
RECORRIDO	E.D.S. TRANSPIEDECUESTA S.A - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 9 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - CACIQUE - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRÁDASECA - CARRERA 32A - CALLE 14 - CARRERA 30 - CALLE 10 - CARRERA 24 - ESTACIÓN PARQUE UIS - CALLE 11 - CARRERA 26 - CALLE 14 - CARRERA 33 A - MEGAMALL - CARRERA 33 A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA - PIEDECUESTA - INTEGRANDO PORTAL PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - SALIR HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - E.D.S. TRANSPIEDECUESTA S.A		
LONGITUD (Km.)	53		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	19		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	15		
FRECUENCIA PICO (min.)	8		
FRECUENCIA VALLE (min.)	9	BAJA DEMANDA	9
PRIMER DESPACHO	4:00:00 AM	BAJA DEMANDA	4:15:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

CÓDIGO	50		
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	OPERANDO EN ESCENARIO DE SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, Y ACUERDOS DE COMPLEMENTARIEDAD E INTEGRACION CON EL SITM		
CÓDIGO	51		
RUTA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21 (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	VALLE VERDE		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	FLORIDA - ANTIGUA - SATELITE C.C. CACIQUE - AV.GONZÁLEZ VAL - CARRERA 21 - CENTRO - P SAN FRANCISCO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	FLORIDA - C.C. CACIQUE - CAR. ANTIGUA PLAZA SATELITE - PIEDECUESTA - CALLE 6 - TEJADITOS		
RECORRIDO	VALLE VERDE - COMUNEROS - CALLE 17 - TEJADITOS - MIRAFLORES - PORTAL DEL VALLE - CISNES - CARRERA 4 - CALLE 23 - CARRERA 6 - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 14 - CALLE 7 - PUENTE CABECERA - AUTOPISTA PIEDECUESTA / FLORIDABLANCA - CASCO URBANO FLORIDABLANCA - CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - C.C. CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 62 - AVENIDA GONZALEZ VALENCIA - CALLE 41 - CARRERA 21 - GLORIETA DE SAN FRANCISCO - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 9 - CALLE 45 - CARRERA 8 - CALLE 44 - CARRERA 11 - CALLE 45 - AVENIDA GONZALEZ VALENCIA - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - C.C. CACIQUE - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO FLORIDABLANCA - CARRERA 8 - AUTOPISTA FLORIDABLANCA / PIEDECUESTA - - INTEGRANDO PORTAL PIEDECUESTA - PARALELA C.C. DELA CUESTA - CALLE 6 - CARRERA 8 - CALLE 14 - CARRERA 6 - CALLE 21 - CRA1 - CALLE 25 - CISNES - PORTAL DEL VALLE - MIRAFLORES - TEJADITOS - CALLE 17 - COMUNEROS - VALLE VERDE		
LONGITUD (Km.)	54		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	14		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	12		
FRECUENCIA PICO (min.)	12		
FRECUENCIA VALLE (min.)	15	BAJA DEMANDA	15
PRIMER DESPACHO	4:20:00 AM	BAJA DEMANDA	4:40:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	SERVICIO AUTORIZADO A LA EMPRESA TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. Y OPERADO CON FLTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL SUSCRITO		
CÓDIGO	COMP P16N		
RUTA	NUEVA COLOMBIA - ESTACION UIS		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	3		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	2		
OBSERVACIÓN	SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL SITM OPERADO CON FLOTA DE LA EMPRESA DEL TPC EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		
CÓDIGO	COMP P16S		
RUTA	ZAFIRO - ESTACION UIS		
EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	2		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	2		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

CÓDIGO	COMP P16S
OBSERVACIÓN	SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL SITM OPERADO CON FLOTA DE LA EMPRESA DEL TPC EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Transportes Colombia S.A. corresponde a la definida en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, los convenios de colaboración empresarial y acuerdos comerciales autorizados, así:

Servicios Transporte Público Colectivo - TPC:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 (INTEGRADA)	19	-
51	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21 (INTEGRADA)	14	-
Total		33	-

Servicios en complementariedad (SITM):

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
COMP P16N	NUEVA COLOMBIA - ESTACION UIS	2	3
COMP P16S	ZAFIRO - ESTACION UIS	2	2
Total		4	5

Parágrafo segundo. La vigencia de la presente autorización tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Parágrafo tercero. La autorización otorgada mediante el presente artículo no modifica las condiciones de habilitación de las empresas vinculadas ni implica reconocimiento de derechos permanentes sobre el esquema operacional, y se mantendrá vigente únicamente por el término que determine el presente acto administrativo o hasta tanto la autoridad de transporte disponga lo contrario por razones de interés general, reorganización operativa del sistema o cumplimiento de la normatividad aplicable.

Parágrafo cuarto. Corresponde al Ente Gestor garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del SITM, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Para tal efecto, el Ente Gestor deberá asegurar la disponibilidad, interoperabilidad, transmisión y consulta en tiempo real de los datos e información asociados a los sistemas de gestión y control de flota, sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás componentes tecnológicos que soportan la operación del sistema, garantizando condiciones de acceso que permitan a la Autoridad de Transporte efectuar el monitoreo continuo, la trazabilidad de la operación y la verificación del cumplimiento de las condiciones autorizadas.

Parágrafo Quinto. Para garantizar el acceso efectivo a la información operativa del sistema, el Ente Gestor deberá habilitar a la autoridad de transporte los mecanismos tecnológicos necesarios para la consulta, interoperabilidad e intercambio de datos, a través de los cuales se permita la visualización, consulta, descarga y análisis de la información generada por los sistema de gestión y control de flota sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás plataformas tecnológicas que soporten la operación del servicio.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(17 de marzo de 2026)

Parágrafo Sexto. Corresponde a la empresa de transporte colectivo garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas de su empresa, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Parágrafo Séptimo. La no habilitación, restricción injustificada, interrupción o suministro incompleto de la información tecnológica requerida por la Autoridad de Transporte constituirá incumplimiento de las condiciones de operación autorizadas en el presente acto administrativo. En tales casos, la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas administrativas a que haya lugar en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, incluyendo la formulación de requerimientos, la adopción de medidas preventivas, la modificación o revocatoria de las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable.

Parágrafo Octavo. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que incorporará las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, así como incluir los servicios producto de convenios de colaboración empresarial suscritos, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente a las empresas Transportes Villa de San Carlos S.A., identificada con NIT 800041503-0, y a Metrolínea S.A., identificada con NIT 830.507.387-3, a través de sus representantes legales, de la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias:

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PAULA ORDÓÑEZ
Subdirectora de Transporte

Proyectó y revisó aspectos técnicos.

Jaime Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. Código 219 Grado 15 

Jose Miguel Mantilla Sánchez - Asesor Externo Transporte 

Proyectó y revisó aspectos jurídicos.

Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. Código 219 Grado 15 